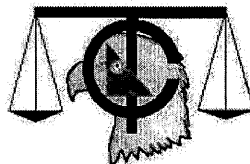




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1537



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día **05** de Noviembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra: V.A. N° 295/06 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **"S/ INFORME ADM. CENTRAL REF. ADQ. MEDICAMENTOS SIN LICITACION"**;-

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "... Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente V.A. N° 295/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INFORME ADM. CENTRAL REF. ADQ. MEDICAMENTOS SIN LICITACION", en un total de 129 fojas, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones se originaron con motivo de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 262/07, obrante a fs. 5/10, suscripta por los Auditores Fiscales C.P.N. Daniel A. MALDONES y C.P.N. Jorge F. ESPECHE, en respuesta a los requerimientos efectuados a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. N° 456/07 (fs. 4).-----

Informan los Auditores Fiscales en relación a la contratación con la firma FARMASUR S.R.L. que *"....a) A la fecha no se ha concretado aún la LICITACIÓN para la provisión de medicamentos a beneficiarios de Acción Social. b) Además de lo dicho precedentemente, merece un especial tratamiento la definición (lo que a la fecha aún no ha sucedido) de la forma en que se verificará la contraprestación (troqueles, conformidad del farmacéutico, etc.). c) A la fecha, la contratación se sigue realizando con la mencionada empresa en las condiciones observadas por ésta delegación, no se tiene conocimiento de una proyección de los montos a erogar por parte del Ministerio de Salud, en remedios para carenciados. Se siguen presentado recetas sin troqueles, la contratación es en forma directa, incumpliendo los procedimientos y normativas de contratación."*-----

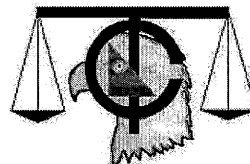
Ante la situación planteada en la citada Nota, a fs. 12 este Vocal indica que *"Por conducto del Secretario Contable las actuaciones pasarán al Auditor Fiscal responsable del control de la Administración Central, a fin de requerirle arrime ... toda la documentación relacionada con el tema bajo análisis, v.g.: Expediente donde tramita la licitación, Notas, Actas de Reparo, Recomendaciones y todo elemento por el cual el Tribunal de Cuentas, desde esa Delegación Fiscal haya tomado cartas en el asunto, sea en el Control Previo o en el Control Posterior. Ello, a fin de evaluar la situación y tomar las medidas del caso..."*.

En consecuencia, el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE emite la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 449/07, glosada a fs. 111/116, informando que se han realizado por parte de la presente administración numerosas adquisiciones para las beneficiarios de Acción Social y Pro-Fe enmarcadas en el procedimiento de "Aprobación del Gasto"; que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



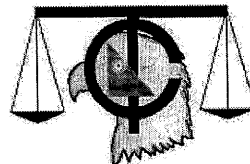
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

han generado un importante número de Actas de Constatación durante el año 2007,
adjuntando copia de algunas de ellas, conforme el siguiente detalle: -----

Acta Nº	Actuación	Expediente	Fojas
037/07	Control Previo	Nº 18942/MS/2006 por \$ 55.031,83	13
046/07	Control Previo	Nº 20500/MS/2006 por \$ 38.914,65	14/15
065/07		Nº 19535/MS/2006 por \$ 41.316,03	16/18
066/07		Nº 19537/MS/2006 por \$ 36.355,96	19/23
076/07	Control Previo	Nº 18942/MS/2006 por \$ 55.270,60	24
080/07		Nº 20500/MS/2006 por \$ 38.914,65	25
084/07	Control Previo	Nº 17835/MS/2006 por \$ 65.408,19	27
085/07	Control Previo	Nº 18938/MS/2006 por \$ 29.314,08	28/29
086/07	Control Previo	Nº 18944/MS/2006 por \$ 47.076,57	30/31
087/07	Control Previo	Nº 20503/MS/2006 por \$ 35.453,38	32/33
089/07	Control Previo	Nº 20930/MS/2006 por \$ 15.237,81	34/35
094/07	Control Previo	Nº 20929/MS/2006 por \$ 56.380,18	36/37
125/07	Control Previo	Nº 20504/MS/2006 por \$ 71.745,02	38
		Nº 21966/MS/2006 por \$ 35.995,68	
		Nº 21967/MS/2006 por \$ 30.680,15	
		Nº 21675/MS/2006 por \$ 33.649,73	
		Nº 19538/MS/2006 por \$ 15.447,31	
148/07	Control Previo	Nº 00990/MS/2007 por \$ 45.819,61	39/40
152/07	Control Previo	Nº 21678/MS/2006 por \$ 85.773,42	41/42
210/07	Control Previo	Nº 02076/MS/2007 por \$ 31.855,83	43
280/07	Control Previo	Nº 00410/MS/2007 por \$ 39.537,25	44
293/07	Control Previo	Nº 02376/MS/2007 por \$ 48.767,53	45
291/07	Control Previo	Nº 02075/MS/2007 por \$ 38.255,80	46
336/07	Control Previo	Nº 04226//MS/2007 por \$ 21.590,94	47
333/07	Control Previo	Nº 02370/MS/2007 por \$ 53.363,01	48
		Nº 04649/MS/2007 por \$ 28.505,35	
		Nº 02372/MS/2007 por \$ 35.748,20	
		Nº 02374/MS/2007 por \$ 55.475,14	
353/07	Control Previo	Nº 09488/MS/2006 por \$ 25.822,85	49
		Nº 12719/MS/2006 por \$ 57.038,00	
		Nº 14671/MS/2006 por \$ 46.520,00	
440/07	Control Previo	Nº 15714/MS/2006 por \$ 79.555,20	50
		Nº 18512/MS/2006 por \$ 30.174,74	
		Nº 18938/MS/2006 por \$ 29.314,08	
		Nº 18940/MS/2006 por \$ 26.925,86	
		Nº 20930/MS/2006 por \$ 15.237,81	
443/07	Control Previo	Nº 15712/MS/2006 por \$ 62.480,58	52
534/07	Control Previo	Nº 04227/MS/2007 por \$ 49.001,79	53/54
		Nº 05170/MS/2007 por \$ 54.812,71	
		Nº 05171/MS/2007 por \$ 46.435,93	
		Nº 01260/MS/2007 por \$ 9.984,54	



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

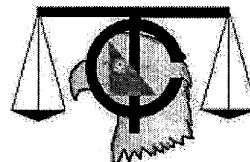
188/07	Control Previo	N° 08427/XX/2004 por \$ 4.200.000,00	69/71
568/07	Control Previo	N° 08427/XX/2004 por \$ 4.200.000,00	82/84
001/07	Control Posterior	N° 13554/MS/2006 por \$ 65.504,20	85
		N° 13557/MS/2006 por \$ 58.787,17	
005/07	Control Posterior	N° 07142/MS/2006 por \$ 25.569,15	86/87
012/07	Control Posterior	N° 00680/MS/2006 por \$ 16.254,37	88
		N° 02309/MS/2006 por \$ 17.556,08	
		N° 02130/MS/2006 por \$ 27.483,22	
067/07	Control Posterior	N° 08433/MS/2006 por \$ 10.560,03	89
081/07	Control Posterior	N° 04240/MS/2006 por \$ 40.990,84	91/92
156/07	Control Posterior	N° 07916/MS/2006 por \$ 12.254,81	93/94
		N° 01808/MS/2006 por \$ 34.295,15	
		N° 10458/MS/2006 por \$ 17.090,81	
		N° 09116/MS/2006 por \$ 27.505,16	
		N° 02371/MS/2006 por \$ 35.000,00	
		N° 06522/MS/2006 por \$ 33.048,75	
329/07	Control Posterior	N° 10460/MS/2006 por \$ 44.029,24	95/98
		N° 10457/MS/2006 por \$ 26.337,31	
		N° 11393/MS/2006 por \$ 39.499,20	
		N° 12144/MS/2006 por \$ 83.207,96	
		N° 11394/MS/2006 por \$ 25.077,55	
		N° 05656/MS/2006 por \$ 47.549,61	
		N° 09885/MS/2006 por \$ 41.666,07	
		N° 09886/MS/2006 por \$ 55.936,44	
		N° 10462/MS/2006 por \$ 35.381,96	
		N° 08432/MS/2006 por \$ 30.278,84	
		N° 07917/MS/2006 por \$ 26.216,62	
		N° 09887/MS/2006 por \$ 17.657,14	
336/07	Control Posterior	N° 07918/MS/2006 por \$ 26.200,38	99
786/07	Control Previo	N° 09760/ME/2007 por \$ 311.961,87	118

Destaca que algunas de dichas Actas han sido insistidas, motivando la Disposiciones S.C. N° 08/07 (fs. 55/56) y 24/07 (fs. 66/68) y el Acuerdo Plenario N° 1363 (fs. 57/65).-----

Indica, asimismo, que se remiten los últimos cuerpos de los siguientes Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia: N° 9230-MS/07 caratulado: "CANCELACION DE FACTURAS DE FARMASUR S.R.L., POR \$ 50.000,00.", N° 1260-MS/07 caratulado: "S/CANCELACION DE FACTURAS DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 9.984,54.", N° 4227-MS/07 caratulado: "S/CANCELACION DE FACTURAS FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000,00.", N° 11430-MS/07 caratulado: "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL Y PRO-FE POR \$ 50.000,00 PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2007", N° 5975-MS/07 caratulado: "S/CANCELACION FACTURA DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000,00.", N° 5170-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

MS/07 caratulado: "S/CANCELACION DE FACTURAS FARMASUR S.R.L. POR LA SUMA DE \$ 50.000,00.-" y N° 5171-MS/07 caratulado: " S/CANCELACION DE FACTURA DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 40.000,00.". Agrega que tales Expedientes poseen Actas de Constatación emitidas en el marco del Control Previo; detallando en el Anexo II una serie de Expedientes de pago de medicamentos remitidos al momento de la elaboración del Informe, los cuales serán intervenidos con posterioridad al pago, acorde las conclusiones arribadas en el marco del presente.-----

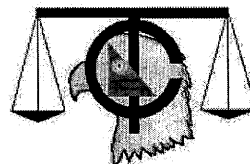
Seguidamente, detalla las observaciones más comúnmente efectuadas a través de las Actas citadas: 1) Las tramitaciones incumplen la normativa relativa al control previo de los actos administrativos que comprometen fondos públicos (art. 109 Decreto 1122/02, Resolución Plenaria N° 01/01, Resolución Cont. Gral. N° 06/02 y normas complementarias), toda vez que llegan a tal instancia conteniendo gastos ya ejecutados. 2) Además de lo indicado en el punto anterior, las actuaciones incumplen la normativa referente a las formalidades a respetar en las tramitaciones, dado que: a) No cuentan con la autorización formal de la Administración mediante la suscripción del correspondiente acto administrativo que autorice la contratación. b) La reserva de crédito es posterior al período durante el cual se brinda la prestación. c) No se cumple con el procedimiento de contratación correspondiente, de acuerdo a los montos involucrados. 3) Se ha verificado la presencia de tickets por entrega de medicamentos a beneficiarios, que no se encuentran respaldados por los troqueles correspondientes. 4) Los listados resúmenes obrantes en los expedientes se encuentran suscriptos por personal perteneciente a otra farmacias. 5) La presente contratación ha sido observada por la oficina de control en reiteradas oportunidades, sin que se verifiquen cambios en los procedimientos implementados y continúan aduciendo injustificadamente la URGENCIA, encuadrando la contratación directa en la causal prevista en el art. 26 inc. 3) Apartado c) de la Ley Territorial 6.-----

Reseña, asimismo, los argumentos plasmados por el Ministerio de Salud en sus descargos, consistiendo sustancialmente en que las observaciones efectuadas en los puntos 1) y 2) son insalvables, informándose que mediante el Expediente N° 8427/04 se tramitó la Licitación Pública "S/ llamado a licitación para la provisión de medicamentos destinados a beneficiarios de Acción Social", habiéndose redactado el convenio desde ese Ministerio, y después de consensuarlo con representantes de la firma fue intervenido por la Secretaría Legal y Técnica, hallándose en el citado Ministerio para cumplimentar las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación N° 188/07 las cuales, una vez subsanadas, permitirán la suscripción del pertinente convenio.-----

Al respecto, señala el Auditor que dichas actuaciones fueron intervenidas mediante las Actas de Constatación N° 188/07 -de fecha 05/03/07- (fs. 79/81) y 568/07 -de fecha 10/07/07- (82/84), no habiéndose respondido las observaciones en forma completa, considerando que existió un tiempo más que prudencial para dar respuesta a las mismas, lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

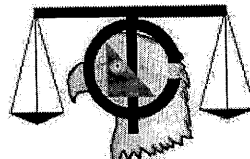
que hace presumir el poco interés de la Administración en responder los reparos para continuar el trámite administrativo.-----

En este punto, cabe destacar que del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 188/07 surgen como datos relevantes que el monto de la licitación generada por el Ministerio de Salud, asciende a la suma de \$ 4.200.000; surgiendo del Acta de Apertura de Ofertas que el único oferente es la firma SALK S.R.L. Asimismo, que conforme Acta de Preadjudicación respectiva la misma es inconveniente; no obstante se solicitó un mejoramiento de oferta presentado por el oferente, a la que por Acta de Preadjudicación se la consideró "...adecuada a los intereses del Ministerio..."; agregándose el proyecto de convenio glosado a fs. 72/81.-----

Analizadas las actuaciones por el Auditor Fiscal en el marco del Control Previo, se plasman en dicha Acta una serie de observaciones; las que, posteriormente, en función de nueva documentación presentada por el cuentadante, fueron analizadas nuevamente mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 568/07, quedando subsistentes las indicadas en los Puntos 1), 4), 6), 9) y 11). Consistiendo en: 1) Dado que la distribución de medicamentos se realizará a través de otras farmacias que no pertenecen a la razón social Salk S.R.L., no se adjunta documentación en la cual conste la vinculación que existe entre tales farmacias y la adjudicataria de la licitación. 4) No está prevista la forma en que la Provincia determinará cuales son los medicamentos del Anexo I que serán entregados sin troquel (Art. 6º), agregando el Acta de Constatación N° 568/07 que en reiteradas oportunidades se han detectado entregas de medicamentos sin contar con el troquelado correspondiente, no informándose si el Ministerio de Salud tiene conocimiento de los medicamentos a ser entregados de esta forma. Lo requerido tiene basamento en la acreditación y el control de la prestación recibida, resultando de vital importancia contar con esta información con anticipación. 6) En la cláusula 9º se establece un tope mensual de facturación de \$ 350.000 netos del descuento del 22%, el cual en caso de superarse, la Provincia "...arbitrará los medios de autorización necesarios para la continuidad de la prestación", pero no se indica la forma en que se materializará la autorización. 9) La documentación presentada como parte de la oferta se refiere a 5 farmacias pertenecientes a las razones sociales: Sindicato de la Unión de Obreros Metalúrgicos, Salk S.R.L. (farmacias Salk y Jainen), Alicia Zúñiga (farmacia Tolhuin) y Asoc. Sindical del Centro de Empleados de Comercio; mientras que en el Anexo II del Proyecto se incluyen sólo 4, de las cuales sólo 2 son las presentadas originalmente y las restantes se incluyen solamente en el proyecto sin contar con documentación respaldatoria solicitada por el Pliego de Bases y Condiciones. 11) No se informa si está prevista la implementación de controles (realizados por profesionales médicos) posteriores a las entregas de medicamentos, a los fines de determinar si lo provisto por la Farmacia se ajusta a lo recetado por los profesionales médicos. Destacando el Acta de Constatación N° 568/07 la importancia que tiene el control de lo ejecutado, a los efectos de cotejar lo previsto o presupuestado en la etapa inicial, y de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

esa manera determinar los desvíos de la gestión. Concluyendo, en consecuencia, dicha Acta en el sentido que: “ 1) No se cuenta con un detalle de los medicamentos fabricados sin troquel, lo que dificulta el control, ya que no puede conocerse cuando corresponde que éste se halle incorporado. 2) No se realiza el control posterior a las entregas (a los efectos de determinar si lo provisto por la farmacia se corresponde con lo recetado), lo cual impide controlar adecuadamente la cantidad y calidad de la prestación en la que se invierten los dineros públicos. 3) No se especifica puntualmente cuales son las farmacias encargadas de la provisión, ya que se incorpora documentación de siete farmacias, de las cuales dos (Kuanip II y Del Sur) se incorporaron con posterioridad a la primera intervención de este Tribunal y no presentan toda la documentación solicitada en los Puntos 11° y 12° del Pliego de Bases y Condiciones...”.

Volviendo a la Nota N° 449/07, resalta el Auditor Fiscal que el cuentadante invoca, también, en sus descargos la Disposición S.C. N° 24/07, glosada a fs. 66/68. A través de dicho acto administrativo, el Secretario Contable dio tratamiento a la Nota Letra: M.S. N° 1155/07, considerándola como descargo a la observación referida a la falta de troqueles de los Expedientes detallados en su Anexo I, efectuada mediante la Disposición S.C. N° 08/07 y mantenida por el art. 2° del Acuerdo Plenario 1363; resolviendo: “LEVANTAR las objeciones formuladas en los Expedientes detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, referida a la falta de troqueles...”.

Para arribar a dicho decisorio consideró lo expresado por el Sr. Ministro de Salud en la Nota analizada, en cuanto que la provisión de medicamentos a pacientes carentes de recursos se lleva a cabo conforme a las cláusulas del convenio suscripto en el año 2004 y registrado bajo el N° 9805, que se toma como parámetro de la prestación hasta tanto se celebre el pertinente convenio que se derive de la Licitación Pública realizada mediante el Expediente N° 8427-XX/04.

Agrega que, de conformidad a lo indicado por el titular de la cartera de Salud, en la citada contratación no se estipuló la entrega de troqueles como requisito para la cancelación de las facturas por los medicamentos provistos, razón por la cual la firma proveedora no se encuentra obligada a la presentación de los mismos, bastando el detalle de los medicamentos, y el original de la receta extendida por un médico de los Hospitales Regionales o Centros de Salud de la Provincia (cláusula séptima).

Al respecto, señala el Auditor Fiscal que existe un error de interpretación de la Disposición S.C. N° 24/07 por parte de la Administración, toda vez que la misma se limita a los Expedientes detallados en su Anexo I, y no refiere a todas las actuaciones. Entiende que las conductas pasadas no deberían repetirse en el futuro y que la Administración podría acordar “pautas mínimas para la provisión de medicamentos”, como ser adjuntar los troqueles correspondientes a las drogas y/o medicamentos en la parte posterior de las recetas que permita el control respectivo, mediante la auditoría necesaria.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cabe destacar en este punto, que a fs. 50 obra el Acta de Constatación T.C.P - Adm. Central Nº 440/07 -de fecha 16/05/07-, en la que se observa: *"...No obstante lo expresado por el Secretario Contable del Tribunal de Cuentas, mediante Disposición Secretaría Contable Nº 024/07, en cuanto a las prescripciones médicas que no cuentan con troquel, se debe demostrar la prestación del servicio, en aquellos que carecen del mismo".*-----

Agrega el Auditor que, considerando que no se pautó como obligación la entrega de medicamentos, no se han adjuntado a las actuaciones el listado de aquellos que no deben poseer troquel, los cuales deberían poseer la leyenda "Sin Troquel" en el reverso de la receta, a los efectos de poder realizar el control respectivo.-----

Indica, por otra parte, que en los expedientes de pago obraban troqueles con las leyendas "Uso Institucional", "Venta exclusiva a Instituciones" y "Anulado", sin dar acabadas explicaciones de las razones por las cuales se incorporaron los mismos, amparándose la empresa en la inexistencia de cláusula en el Contrato Nº 9805/04 que exija la incorporación de los troqueles, y sosteniéndolo el Ministerio de Salud; Contrato éste que acorde lo indicado en el Dictamen S.L. y T. Nº 603/07 (fs. 105/106) carece de validez por no haber sido ratificado por el Gobernador.-----

Señala el Auditor Fiscal que los fundamentos vertidos en relación a la tramitación efectuada a través del Expediente Nº 8427/04 a fin de regularizar la prestación del servicio, no justifican el proceder observado, toda vez que la urgencia habilita el procedimiento de contratación directa, es decir la suscripción de un acto administrativo y un convenio que determine derechos y obligaciones para ambos contratantes, extremos que no se han verificado en el caso. Generando incertidumbre en cuanto a: a) Medicamentos a entregarse, b) Porcentaje de cobertura (se verifica la presencia de ticket con coberturas del 75% y 100%), c) La forma en que se realiza la auditoría médica (algunas recetas son intervenidas por una Dra. Auditora Médica y otras no).-----

Expresa que el Expediente citado fue intervenido en Marzo de 2007 y aun sigue sin darse respuesta completa a las observaciones efectuadas desde el área a su cargo; por lo cual se está generando la urgencia desde la misma Administración, desde el momento que no se llevan a cabo las acciones necesarias para subsanar las observaciones y proceder a la suscripción del contrato respectivo que establezca los derechos y deberes de las partes en forma precisa y permita la buena administración de los fondos públicos; situación que fue observada en numerosas Actas de Constatación.-----

Resalta que tales incumplimientos y la actitud de la Administración respecto de la contratación de la provisión de medicamentos, se repitió durante todo el año 2006 y en lo que va del año 2007, sin modificarse a la fecha.-----

En función de todo lo expuesto, el Auditor Fiscal concluye su informe efectuando las siguientes observaciones, en relación a la contratación para la provisión de medicamentos:

"1.- Las actuaciones se remiten en forma extemporánea a los efectos del control previo, tansgrediendo lo establecido por el Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

495, Artículo 109° y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01 – Punto 1 – del Anexo I. 2.-

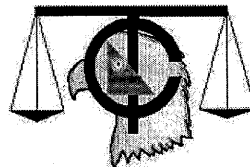
*El expediente de Contratación N° 8427/XX/2004 se encuentra en el Ministerio de Salud, al día de la fecha. En el mismo esta instancia ha intervenido en dos oportunidades: ACTA 188/07 del 05 de Marzo de 2007 (fs. 69 a 81) ACTA 568/07 del 10 de julio de 2007 (fs. 82 a 84). Al día de la fecha, no tienen respuesta, lo que evidencia una significativa falencia administrativa, demostrando un desinterés por culminar con las actuaciones administrativas. No obstante, es el fundamento utilizado para justificar el incumplimiento a las normativas vigentes y su posterior rendición a través de la “Aprobación del Pago”. 3.- En consecuencia, no se ha firmado un contrato en el que se definan las obligaciones contractuales de las partes en la que se establezcan, entre otros aspectos, la forma en que se llevarán a cabo los controles de los auditores médicos que permitan verificar el cumplimiento de las mismas por la prestadora del servicio, incumpliendo lo establecido por las normativas legales de contratación. 4.- No se cumplen con los pasos establecidos por la **Resolución de Contaduría General N° 06/02**, por lo que el momento en el que se está haciendo la reserva de crédito presupuestario no es el correcto, ya que el mismo debería hacerse “previo” a la contratación, por lo que se está incumpliendo con lo establecido por la **Ley 495 y sus normas complementarias.** 5.- Corresponde terminar con el proceso de Licitación para la contratación. No resultando aceptable la contratación en forma directa fundamentada en el inciso 3 c), del artículo 26 de la Ley 6 “Cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsible, o no sea posible la licitación o remate público ...”, cuando la falencia es sólo atribuible a la administración, incumpliendo la normativa legal y permitiendo la realización de compras directas en forma constante, pudiendo encuadrarse en la “PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO”, establecida por el artículo 34° inc. 23 del Dto. Provincial N° 1505/02, reglamentario de la Ley de Contabilidad 6....”. -----*

Posteriormente, a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 481/07 (fs. 117), el Auditor Fiscal remite copia de las actuaciones del Expediente N° 09760/ME/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, adjuntas a fs. 118/129, que fuera remitido para su verificación en el marco del control previo; considerando importante incorporarla a las presentes actuaciones, dado que la relación con la empresa Farmasur S.R.L. continúa generando erogaciones sin respaldo. Tal documentación consiste en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 786/07 (fs. 118), Convenio Registrado bajo el N° 9805, de fecha 02/06/04 (fs. 119/120) no habiéndose adjuntado el Decreto de ratificación del Sr. Gobernador, Resolución Sec. Hac. N° 1570/07 (fs. 121) y facturas presentadas con fecha 15/05/07 (fs. 122/123), Resumen de Deuda con la firma Farmasur S.R.L. (fs. 124/127) y Dictamen S.L. y T. N° 603/07 (fs. 128/129).-----

Mi Opinión.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Encontrándose, así, las actuaciones a consideración del Cuerpo Plenario de Miembros, corresponde a este Vocal expedirse en primer término acorde lo dispuesto por el Sr. Presidente a fs. 129 vta.-----

Como consideración preliminar, cabe señalar que habiendo advertido que los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia: N° 9230-MS/07 caratulado: "CANCELACION DE FACTURAS DE FARMASUR S.R.L., POR \$ 50.000,00.", N° 1260-MS/07 caratulado: "S/CANCELACION DE FACTURAS DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 9.984,54.", N° 4227-MS/07 caratulado: "S/CANCELACION DE FACTURAS FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000,00.", N° 11430-MS/07 caratulado: "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL Y PRO-FE POR \$ 50.000,00 PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2007", N° 5975-MS/07 caratulado: "S/CANCELACION FACTURA DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000,00.", N° 5170-MS/07 caratulado: "S/CANCELACION DE FACTURAS FARMASUR S.R.L. POR LA SUMA DE \$ 50.000,00.-" y N° 5171-MS/07 caratulado: " S/CANCELACION DE FACTURA DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 40.000,00." poseen Actas de Constatación emitidas en la instancia del Control Previo con descargos presentados por el cuentadante; serán analizados por cuerda separada en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Volviendo a las actuaciones tramitadas por el Expediente V.A. N° 295/07, principaré por indicar que el objeto de debate en esta instancia consiste en determinar las medidas a adoptar por parte de este Tribunal ante la situación informada por el Auditor Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 449/07, comentada precedentemente.-----

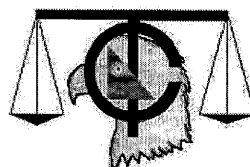
Al respecto, cabe destacar que dicho Informe da cuenta de irregularidades detectadas en los distintos Expedientes por los que tramitó la aprobación del pago de facturas presentadas por la firma Farmasur S.R.L. en concepto de la provisión de medicamentos para los beneficiarios de Acción Social y Pro-Fe, observadas en las Actas de Constatación producidas en cada uno de ellos.-----

En efecto, ha resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), observado, entre otras, por las Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 37/07, 46/07, 65/07, 66/07, 84/07, 85/07, 86/07, 87/07, 89/07, 94/07, 148/07, 152/07, 329/07, 336/07 y 534/07.-----

Por otra parte, se ha acreditado, también, el incumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 de la Ley Territorial 6 en cuanto exige la Licitación Pública como procedimiento de selección del contratista, invocando el Ministerio de Salud injustificadamente la urgencia para amparar la contratación directa, en los términos del art. 26 inc. 3) apartado c) de la citada Ley. Urgencia ésta que, tal como indica el Auditor Fiscal, no ha sido demostrada en autos,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

habiendo quedado evidentemente desnaturalizada con la demora en que ha incurrido la Administración para concluir el proceso licitatorio tramitado por el Expediente N° 8427/04. En relación a la configuración de la urgencia que habilita excepcionalmente la contratación directa, sostiene la doctrina que: *"La procedencia de esta causal exige algunos presupuestos esenciales, pues no toda urgencia habilita la excepción procedimental. En tal sentido, ella debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Si así no fuera, se correría el riesgo de considerar como cierta una situación de urgencia irreal, generalizándose de esta suerte este supuesto de excepción, que como tal debe ser de interpretación restrictiva y limitada."* (Licitación Pública, Roberto Dromi, pág. 141). Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación ha considerado que: *"La causal de urgencia como exonerativa del requisito de la licitación pública debe estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos, previos y serios que la califiquen como cierta"* (PTN, Dictámenes, 198:178) y que: *"no basta para usar de un procedimiento de excepción al régimen general de las licitaciones, calificar una compra de urgente, sino que deben tomarse además, todas las medidas eficientes para efectuarla con premura."* (PTN, Dictámenes, 77:265, 70:127, 77:43, 86:367, 89:260)-----

En efecto, si bien las razones de urgencia constituyen uno de los supuestos de excepción previstos en el art. 26 inc. 3) apartado c) de la Ley Territorial 6 que habilitan la contratación directa; tales razones deben ser justificadas y fundadamente ponderadas en forma previa, tal como lo exige el art. 26 inc. 3) del Anexo I de Decreto Provincial N° 1505/02, recaudo éste que no se configuró en estos casos. -----

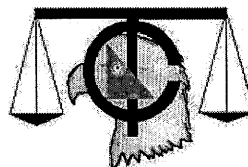
Y aún en el supuesto que se hubieran cumplido los extremos previstos por la norma, la urgencia no habilita a apartarse de los procedimientos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto en el caso de una contratación directa, ni justifica tampoco la inexistencia de un contrato que determine las obligaciones de la partes e instrumente claramente la forma en que se llevarán a cabo los controles que permitan verificar el cumplimiento de la prestación por parte de la contratista.-----

Se ha verificado a través de las distintas Actas de Constatación que a la fecha no se ha implementado un sistema que permita a la Administración efectuar un control de la prestación efectuada por la empresa, por cuanto se constató la presencia de tickets por entrega de medicamentos a beneficiarios, que no se encuentran respaldados por los troqueles correspondientes.-----

Véase que a fs. 72/81 obra un Proyecto de Convenio de Provisión de Medicamentos, que en su cláusula sexta indica: *"...La facturación tendrá que estar acompañada con un detalle de los medicamentos proporcionados y original de las recetas junto con el troquel respectivo, con excepción de los productos fabricados sin troquel o aquellos que posean envases hospitalarios, en cuyo caso deberá ser certificado al dorso por el farmacéutico actuante..."*; observando el Punto 4) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 188/07 que *"No está prevista la forma en que la Provincia determinará cuales son los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

medicamentos del Anexo I que serán entregados sin troquel...”; agregando el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 568/07 que en reiteradas oportunidades se han detectado entregas de medicamentos sin contar con el troquelado correspondiente, no informándose si el Ministerio de Salud tiene conocimiento de los medicamentos a ser entregados de esta forma. Concluyendo, en consecuencia, dicha Acta en el sentido que: “

*1) No se cuenta con un detalle de los medicamentos fabricados sin troquel, lo que dificulta el control, ya que no puede conocerse cuando corresponde que éste se halle incorporado.
2) No se realiza el control posterior a las entregas (a los efectos de determinar si lo provisto por la farmacia se corresponde con lo recetado), lo cual impide controlar adecuadamente la cantidad y calidad de la prestación en la que se invierten los dineros públicos...”.*-----

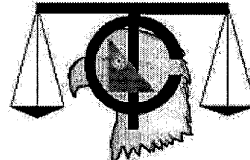
Entiendo, en consecuencia, que en esta instancia tales irregularidades deben ser objeto de reproche por parte de este Tribunal, encuadrando la situación planteada en el supuesto previsto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, habilitando la aplicación de una sanción pecuniaria por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

En función de lo expuesto, entiendo que alcanzaría la imposición de la sanción a quienes se desempeñaron como titulares del Ministerio de Salud durante el período analizado por el Auditor Fiscal, siendo éste el área generadora de los gastos ejecutados en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente; Dres. Alejandro Rubén GUIDALEVICH D.N.I. 14.526.759 y Oscar Saúl RUIZ D.N.I. 10.934.721.-----

Concluyo, entonces, merituando las circunstancias del caso y el tenor de los incumplimientos constatados, que resulta procedente aplicar a cada uno de los nombrados una multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éstos acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de las irregularidades detectadas en los distintos Expedientes por los que tramitó la aprobación del pago de facturas presentadas por la firma Farmasur S.R.L. en concepto de la provisión de medicamentos para los beneficiarios de Acción Social y Pro-Fe, observadas en las Actas de Constatación producidas en cada uno de ellos e informadas a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 449/07, consistentes en el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C. G. Nº 06/02, y Resolución Plenaria Nº 01/01), así como de lo dispuesto por los arts. 25 y 26 inc. 3) Apartado c) de la Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario Nº 1505/02; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

En caso de compartirse la sanción pecuniaria propuesta en el presente, procede dictar el acto administrativo previsto en el art. 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06; disponiendo, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los recibos de haberes de los Dres. Alejandro Rubén GUIDALEVICH y Oscar Saúl RUIZ como Ministros de Salud; a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.-----

Considero, asimismo, que, conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, debería disponerse la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del acto administrativo que se dicte, y de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente V.A. N° 295/07, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

Ahora bien, independientemente de la aplicación de la sanción propuesta precedentemente, estimo procede profundizar la presente investigación por parte del Auditor Fiscal, a fin que determine si como consecuencia de los incumplimientos legales y reglamentarios expuestos en la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 449/07 se produjo presunto perjuicio fiscal.-----

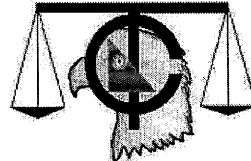
A tal efecto, considero que deberá, a través de una muestra representativa, por un lado verificar la contraprestación brindada por la contratista, citando, de resultar necesario, a los beneficiarios que hubieren prestado su conformidad a la recepción de los medicamentos, y, por el otro, analizar la razonabilidad de los precios pagados por la Administración en el marco de la contratación directa observada; debiendo elevar el Informe pertinente a este Vocal de Auditoría acorde la competencia exclusiva y excluyente que ostenta en materia de determinación del presunto perjuicio fiscal, en función de lo dispuesto por los arts. 20, 49 y cdts. de la Ley Provincial 50.-----

Por tanto, entiendo necesario que, sin perjuicio de la aplicación de la multa propuesta, se disponga la remisión del Expediente V.A. N° 295/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INFORME ADM. CENTRAL REF. ADQ. MEDICAMENTOS SIN LICITACION" al Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a fin de profundizar la investigación en el sentido indicado.-----

Es mi voto. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En segundo término, toma la palabra el actual **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Que el expediente bajo exámen viene a consideración de este Presidente precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoria de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el Preopinante circunscribe su análisis en el sentido de determinar *ab initio* las medidas a adoptar por parte de este Tribunal ante la situación informada por el Auditor Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 449/07.-----

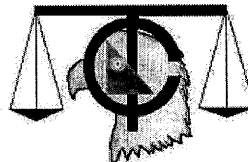
En consecuencia, el mismo infiere que dimana acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), observado, entre otras, por las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 37/07, 46/07, 65/07, 66/07, 84/07, 85/07, 86/07, 87/07, 89/07, 94/07, 148/07, 152/07, 329/07, 336/07 y 534/07; como asimismo la transgresión a dispuesto por el art. 25° de la Ley Territorial N° 6, en cuanto exige la Licitación Pública como procedimiento de selección del contratista, invocando el Ministerio de Salud injustificadamente -sostiene- la urgencia para amparar la contratación directa, en los términos del art. 26 inc. 3) apartado c) de la citada Ley. Urgencia ésta que, tal como indica el Auditor Fiscal, no ha sido demostrada en autos, habiendo quedado evidentemente desnaturalizada con la demora en que ha incurrido la Administración para concluir el proceso licitatorio tramitado por el Expediente N° 8427/04. En este aspecto el Preopinante agrega consideraciones doctrinarias y precedentes acerca de la excepción de urgencia.-----

Por consiguiente, sustenta su apreciación del caso manifestando lo siguiente: "...aún en el supuesto que se hubieran cumplido los extremos previstos por la norma, la urgencia no habilita a apartarse de los procedimientos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto en el caso de una contratación directa, ni justifica tampoco la inexistencia de un contrato que determine las obligaciones de la partes e instrumente claramente la forma en que se llevarán a cabo los controles que permitan verificar el cumplimiento de la prestación por parte de la contratista... Se ha verificado a través de las distintas Actas de Constatación que a la fecha no se ha implementado un sistema que permita a la Administración efectuar un control de la prestación efectuada por la empresa, por cuanto se constató la presencia de tickets por entrega de medicamentos a beneficiarios, que no se encuentran respaldados por los troqueles correspondientes..." (sic) -el subrayado es propio-.-----

Posteriormente, el Preopinante hace hincapié en las conclusiones arribadas a través de Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 568/07 en tanto que: "...1) No se cuenta con un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

detalle de los medicamentos fabricados sin troquel, lo que dificulta el control, ya que no puede conocerse cuando corresponde que éste se halle incorporado. 2) No se realiza el control posterior a las entregas (a los efectos de determinar si lo provisto por la farmacia se corresponde con lo recetado), lo cual impide controlar adecuadamente la cantidad y calidad de la prestación en la que se invierten los dineros públicos...” (sic). -----

Por ello, el Preopinante estima que este proceder del cuentadante debe ser objeto de reproche por parte de este Tribunal, encuadrando la situación planteada en el supuesto previsto por el art. 44° de la Ley Provincial 50, habilitando la aplicación de una sanción pecuniaria de multa por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, a los titulares del Ministerio de Salud durante el período analizado por el Auditor Fiscal, en mérito a constituir el área generadora de los gastos ejecutados en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente, es decir a los Dres. Alejandro Rubén GUIDALEVICH y Oscar Saúl RUIZ; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4° inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.----

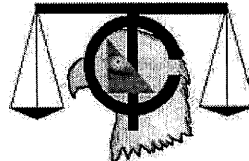
Paralelamente a este criterio, el Preopinante infiere procedente en esta instancia profundizar la presente investigación por parte del Auditor Fiscal, a fin que determine si como consecuencia de los incumplimientos legales y reglamentarios expuestos en la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 449/07 se produjo presunto perjuicio fiscal, a cuyo fin propicia “...que deberá, a través de una muestra representativa, por un lado verificar la contraprestación brindada por la contratista citando de resultar necesario a los beneficiarios que hubieren prestado su conformidad a la recepción de los medicamentos, y, por el otro, analizar la razonabilidad de los precios pagados por la Administración en el marco de la contratación directa observada; debiendo elevar el Informe pertinente a este Vocal de Auditoría acorde la competencia exclusiva y excluyente que ostenta en materia de determinación del presunto perjuicio fiscal, en función de lo dispuesto por los arts. 20, 49 y cdt. de la Ley Provincial 50...” (sic).-----

Habiendo analizado este Presidente las presentes actuaciones, es menester colegir que ha quedado palmariamente desnaturalizada la excepción invocada en mérito al retardo infundado y excesivo en que ha incurrido la Administración Central para concluir el proceso licitatorio tramitado por el Expediente N° 8427/04; máxime si tenemos como norte que debe tratarse de un urgencia rodeada de circunstancias imprevistas; la mera urgencia no puede ser causal de excepción si la previsión que normalmente debe exigirse a un servicio bien administrado, permitió racionalmente adelantar la existencia futura de la necesidad a cubrir. Ello adquiere mayor relevancia en función de los antecedentes de irregularidades respecto este tipo de adquisiciones de medicamentos por parte de la Administración Central.-----

En virtud de lo expuesto precedentemente y, haciendo aplicación al caso en examen del principio de economía del procedimiento, que a su vez se vincula con la sencillez del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mismo, me hago eco de los fundamentos y postura del Preopinante, inclinando mi voto en idéntico sentido que el mismo.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 4° inc. H); 27°; 44° y cctes. de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias; como en lo normado por Resolución Plenaria N° 33/06; **RESUELVE:**-----

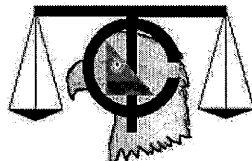
ARTICULO 1°) Aplicar sanción de multa a cada uno de los nombrados, los Dres. Alejandro Rubén GUIDALEVICH y Oscar Saúl RUIZ como Ministros de Salud, equivalente al diez por ciento (10%) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éstos acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de las irregularidades detectadas en los distintos Expedientes por los que tramitó la aprobación del pago de facturas presentadas por la firma Farmasur S.R.L. en concepto de la provisión de medicamentos para los beneficiarios de Acción Social y Pro-Fe, observadas en las Actas de Constatación producidas en cada uno de ellos e informadas a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 449/07, consistentes en el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), así como de lo dispuesto por los arts. 25 y 26 inc. 3) Apartado c) de la Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario N° 1505/02; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.;-----

ARTICULO 2°) Dictar el acto administrativo previsto en el art. 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06; disponiendo, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los recibos de haberes de los Dres. Alejandro Rubén GUIDALEVICH y Oscar Saúl RUIZ como Ministros de Salud; a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.-----

ARTICULO 3°) Disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del acto administrativo que se dicte, y de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente V.A. N° 295/07, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado. Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

ARTICULO 4º) Elevar al Sr. Vocal de Auditoría por parte del Auditor Fiscal, acorde la competencia exclusiva y excluyente que ostenta en materia de determinación del presunto perjuicio fiscal, en función de lo dispuesto por los arts. 20, 49 y cdt. de la Ley Provincial 50, el informe pertinente a fin de determinar si, como consecuencia de los incumplimientos legales y reglamentarios expuestos en la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 449/07 se produjo presunto perjuicio fiscal. A tal efecto deberá, a través de una muestra representativa, por un lado verificar la contraprestación brindada por la contratista, citando, de resultar necesario, a los beneficiarios que hubieren prestado su conformidad a la recepción de los medicamentos, y, por el otro, analizar la razonabilidad de los precios pagados por la Administración en el marco de la contratación directa observada.-----

ARTICULO 5º) Remitir el Expediente V.A. N° 295/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ INFORME ADM. CENTRAL REF. ADQ. MEDICAMENTOS SIN LICITACION"* al Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a fin de profundizar la investigación en el sentido indicado.-----

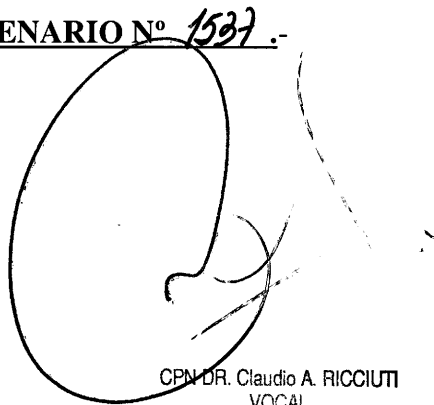
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1537.-



CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia